



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°464-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **17 NOV 2017**

VISTO: El Expediente Administrativo N°II-1490-2006 (03724-2006) y el Informe N°595-2017-GRSFLPR-PR/LEYR-RASP, de fecha 30 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el inciso 1° del artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS; en adelante Ley; establece que el desistimiento pone fin al procedimiento y el inciso 5 del artículo 198° de la referida Ley, establece que el desistimiento se puede utilizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, mediante Escrito de Registro N°II-1490-2006, de fecha 22 de noviembre de 2006, presentado a la Dirección Regional de Agricultura Piura y derivado al Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°464-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **17 NOV 2017**

Rural – PETT, con expediente N°03724-2006; Luis Castillo Chanta, solicita la formalización y titulación de terreno eriazo ubicado en el distrito de Castilla; provincia y departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG;

Que, con Hoja de Registro y Control N°46987 fecha 24 de octubre de 2013, la empresa Agroindustrial Santa Ángela S.A.C., adjunta al expediente administrativo N°2008111020: a) Contrato de Transferencia de Posesión, con firmas legalizadas, de fecha 25 de abril de 2007; mediante el cual Luis Castillo Chanta transfiere a su favor la posesión del predio solicitado en el presente expediente y b) Solicitud de Luis Castillo Chanta, con firma legalizada, de fecha 25 de abril de 2007; en la que peticiona desistirse del procedimiento seguido mediante expediente administrativo N°II-1490-2006 (03724-2006), así como la devolución de los documentos presentados;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 128 de la Ley, que señala: *“Los escritos que los administrados dirigen a las entidades pueden ser presentados de modo personal o a través de terceros”* y de conformidad con el principio de Impulso de Oficio establecido en el numeral 1.3 del Art. IV del Título Preliminar y el numeral 159.1 del Art. 159 de la referida norma, que establecen *“Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”* y *“sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver”*; respectivamente; la administración pública ha procedido a incorporar al presente expediente la documentación descrita en el párrafo precedente, con la finalidad de mantener reunidas todas las actuaciones administrativas, para resolver la presente solicitud;

Que, mediante Informe N°595-2017-GRSFLPR-PR/LEYR-RASP, de fecha 30 de octubre de 2017, expedido por el Área de Eriazos, se ha determinado de la revisión del expediente que no se ha emitido la resolución final que agote la vía administrativa en el presente procedimiento, por lo que, resulta procedente el desistimiento del procedimiento administrativo al amparo del artículo 198° numerales 1°, 4°, 5° y 6° de la referida Ley;

Que, respecto a la solicitud de devolución de los documentos originales presentados, el artículo 162° numeral 2° de la Ley, establece que *“los desgloses [...] son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante”*. En ese sentido, el solicitante deberá apersonarse a las instalaciones de esta Gerencia Regional, a fin de recabar la documentación solicitada, de lo que se levantará acta;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°464-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 17 NOV 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO, solicitado por Luis Castillo Chanta, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO**, el procedimiento administrativo del Expediente N° II-1490-2006 (03724-2006), sobre formalización y titulación de terreno eriazo y **ORDENAR** la devolución de los documentos originales que obran en el expediente conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado Luis Castillo Chanta la presente Resolución, en el domicilio señalado en el presente expediente; para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Leyal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍNO
Gerente Regional